



Confidencialidad de la Información

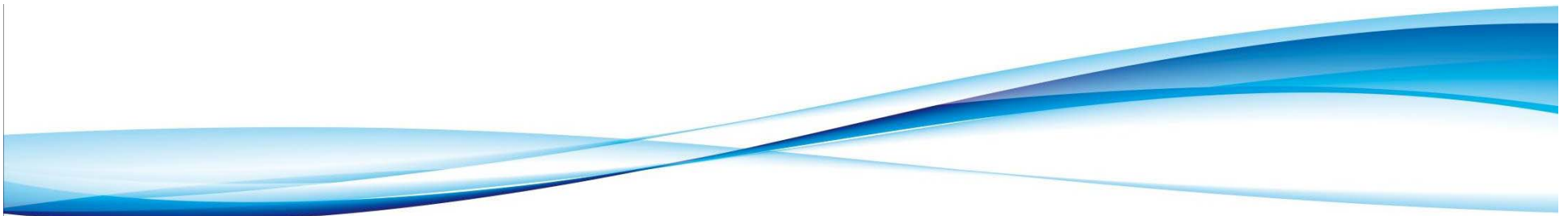
**Instituto Nacional de Estadísticas
Chile**

Santiago, Mayo 2011

Proteger al Informante

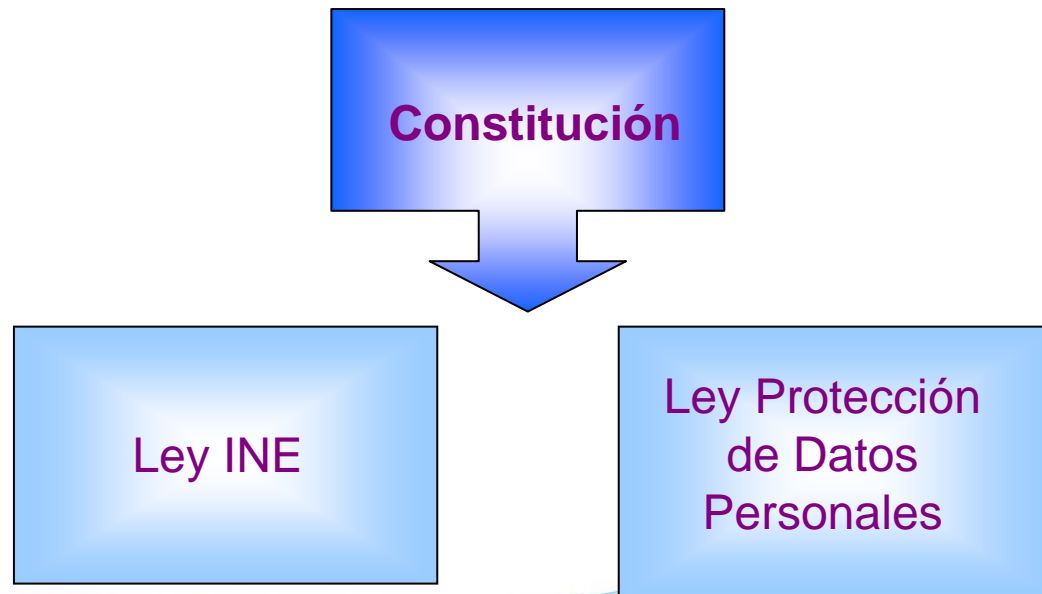
El principal activo de las Estadísticas es el Informante.

De no contar con la institucionalidad y los procedimientos adecuados para protegerlo, no habrá más información y puede ocurrir que se pierdan las estadísticas



Marco Legal (protección)

La Constitución asegura a todas las personas “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia” (capítulo III, “derechos y deberes constitucionales”).



Marco Legal (protección)

Ley Orgánica 17.374 del INE sobre el Secreto Estadístico

Artículo 29° - El Instituto Nacional de Estadísticas, los organismos fiscales, semifiscales y Empresas del Estado, y cada uno de sus respectivos funcionarios, no podrán divulgar los hechos que se refieren a personas o entidades determinadas de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades.

El estricto mantenimiento de estas reservas constituye el “Secreto Estadístico”. Su infracción hará incurrir en el delito previsto y penado por el artículo 247, del Código Penal, debiendo en todo caso aplicarse pena corporal.

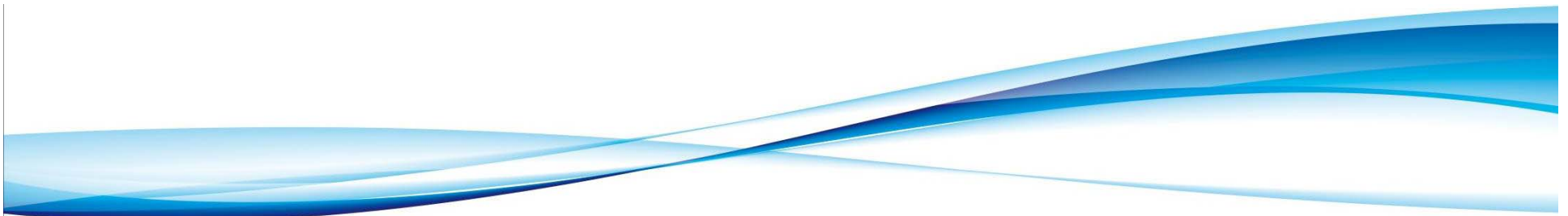
Marco Legal (protección)

Ley Orgánica 17.374 del INE sobre el Secreto Estadístico

Artículo 30°- Los datos estadísticos no podrán ser publicados o difundidos con referencia expresa a las personas o entidades a quienes directa o indirectamente se refieran, si mediare prohibición del o los afectados.”

Ley Orgánica 19.628 sobre Protección de la Vida Privada

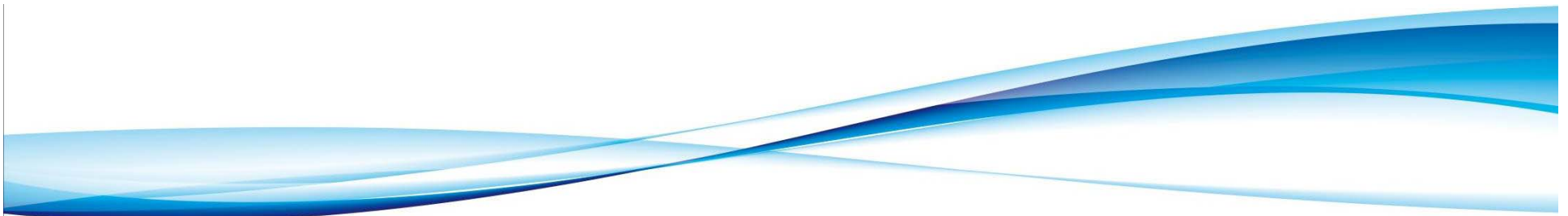
Artículo 1°.- El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares.



Protección Operativa del Informante

La protección de datos considera:

- **Innominar (Eliminación de la Identificación)**
- **Indeterminar (Modelos de Agregación Información)**



Desde la Demanda de Información

Ley de Transparencia: (20.285 Ley de acceso a la información pública)

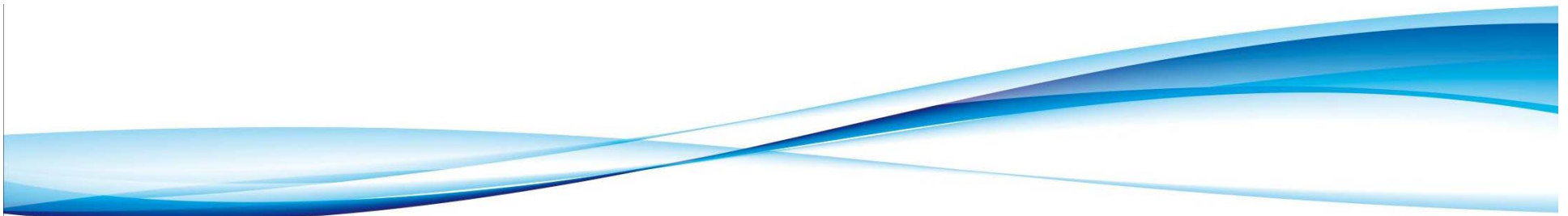
Artículo 5°.-En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Desde la Demanda de Información

Las características de los demandantes han cambiado:

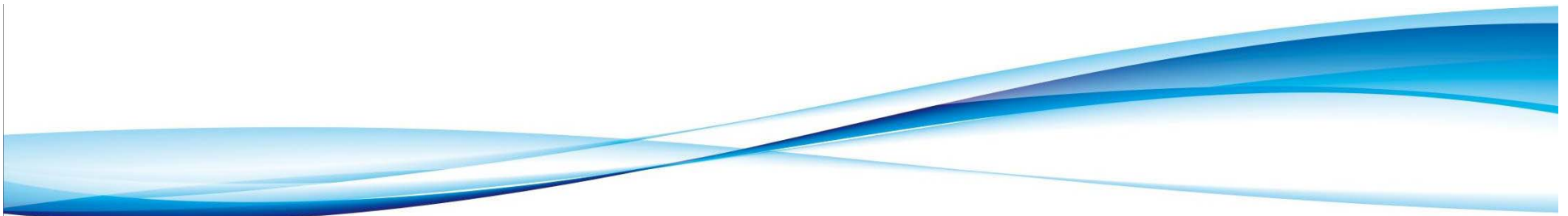
- **El usuario está mas calificado (profesionales mas calificado)**
- **más Centros de Investigación**
- **más demanda privada**
- **más Software especializado**
- **más capacidad de procesamiento de información**
- **más formas de acceso a la información**



Conclusión

La protección de los datos obtenidos desde el Informante son cada vez más complejos, a mayores costos y son mas detalladas.

Esto implica nueva estrategia y desafíos para garantizar su protección y la no vulneración del Secreto Estadístico





MUCHAS GRACIAS

